AVISO DE LIMITACION A MIPYMES

EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, dentro del Proceso **MC- 017 DE 2026** cuyo objeto es **APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES PROCESO ELECTORAL PRESIDENCIALES DEL 2026 EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,** Se permite informar a los interesados en el presente proceso:

PRIMERO: Que dentro del cronograma establecido se dio el tiempo oportuno y de acuerdo a la Ley, para que los interesados manifestaran la limitación a MiPymes.

SEGUNDO: Que, hubo aplicación del Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, y el presente proceso es susceptible limitarse a MiPymes, por cuanto el presupuesto no supera los ciento veinticinco mil dólares (US$125.000).

TERCERO: Que se recibieron dos solicitudes para las MiPymes de orden Municipal, las mismas fueron presentadas dentro del término, conforme al cronograma establecido en el presente proceso el cual tenía como hora y fecha límite el día 21 de mayo hasta las: 5:20 P.M.



	Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado	
☆	ANGEL YESID DIAZ BARAJAS	General	CO1.MSG.9464161	Solicitud de Limitación Municipal MC-017 de 2026 - Villa del Rosario		22 horas de tiempo transcurrido (20/05/2026 6:24:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
☆	YIMER REYES MALDONADO	General	CO1.MSG.9463899	Solicitud de Limitación Proceso MC-017-2026		22 horas de tiempo transcurrido (20/05/2026 5:59:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle

CUARTO: Que, revisado los documentos allegados a través de la plataforma SECOP II y en cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Decreto 1860 de 2021. Se evidencia que revisada las cámaras de comercio el domicilio es el Municipio de Villa del Rosario.

Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Las MiPymes colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

QUINTO: Que, una vez verificado los requisitos de las solicitudes y acorde con lo anterior la Entidad establece que el presente proceso será limitado a las MiPymes de orden Municipal, por cumplir con el número de solicitudes de que trata el articulo Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021.

Villa del rosario, 21 de mayo de 2026.

GUSTAVO ANDRÉS ANDUQUIA CALDERON
Secretario de Gobierno (E)
Municipio de Villa del Rosario

Proyecto: JAVIER ANDRES DURAN
Abogado Contratista